

## Boletín Oficial

Reglamentación del Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" - Modificaciones.

## Para tener en cuenta

Equipos y Conjuntos de Equipos Sometidos a Presión

### RESOLUCIÓN GENERAL 4324 (AFIP)

# Reglamentación del Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA"

Se modifica la Resolución General Nº 4.310, desde la entrada en vigencia de la presente resolución general, los agentes de retención comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 41 siempre que tengan habilitadas una o más plantas en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial" (RUCA), y los Mercados de Cereales a Término que se encuentren autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo

mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual según la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) opera el vencimiento fijado en el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2.233 Sistema de Control de Retenciones. (SICORE)-, su modificatoria y complementarias.

A los fines de la determinación e ingreso de los importes de las retenciones practicadas los responsables deberán considerar las adecuaciones previstas en el Anexo III.

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



## Para tener en cuenta

### REGLAMENTOS TECNICOS

## Equipos y Conjuntos de Equipos sometidos a Presión

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa ha establecido por medio de la Resolución Nº 347/2018 (B.O. 24/10/2018) un nuevo Reglamento Técnico mediante el cual se establecen los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad que deben cumplir todos los equipos sometidos a presión, con y sin fuego, que se comercialicen en el territorio de la República Argentina.

La presente medida NO ALCANZARÁ a las siguientes mercaderías:

- Aerosoles.
- Elementos de grifería destinados a uso domiciliario.
- Los equipos destinados al funcionamiento de vehículos.
- Los transformadores y las máquinas rotativas.
- Aeronaves, embarcaciones, y equipos que se encuentren regulados por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

f. Los equipos a presión compuestos por una cubierta flexible, como, por ejemplo, neumáticos, los colchones de aire, pelotas, embarcaciones inflables y otros equipos a presión con características similares.

g. Los recipientes a presión móviles destinados al transporte y distribución.

h. Los radiadores y los tubos en los sistemas de calefacción por agua caliente.

i. Matafuegos.

j. Los recipientes cuya presión máxima admisible no sea superior a 1 bar.

k. Instrumentos de medición incorporados en los equipos a presión.

l. Recipientes a presión que puedan ser clasificados como contenedores de presión que son parte integral de componentes de dispositivos mecánicos alternativos o rotantes, tales como bombas, compresores, turbinas, moto generadores, y cilindros hidráulicos y neumáticos, en los cuales la consideración primaria es derivada de los requerimientos funcionales del dispositivo.

Asimismo la Norma detalla con mayor precisión los alcances de la norma, pero sin detallar las PA NCM alcanzadas por la medida.

En cuanto a los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos alcanzados por la presente, la Autoridad de Aplicación dictará Reglamentos Técnicos Específicos, los que deberán adecuarse a los principios establecidos en el Anexo I y II de la presente medida.

Por otra parte, se establece que los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por la presente resolución, serán los responsables de hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a establecerse en cada Reglamento Técnico Específico. Asimismo, los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

Los principios generales básicos para garantizar el cumplimiento de los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad de los productos alcanzados por la presente resolución son:

- Minimizar riesgos;
- Proveer medidas de protección; y
- Brindar información al usuario para la reducción de riesgos.

Los requisitos y características esenciales de calidad y seguridad se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta el estado de la técnica en el momento de la fabricación, así como las consideraciones técnicas y económicas que garanticen la seguridad y protección a la vida y a la salud.

Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en los Reglamentos Técnicos Específicos.

